

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: MATRIMONIO CIVIL.
Radicado: 110014003016 2023 01381 00
Demandante: DAVID EDUARDO MARIÑO BELTRÁN Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y estando el asunto en el despacho para resolver, sobre su admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

Los señores **DAVID EDUARDO MARIÑO BELTRÁN** y **MARGARITA NOVIKOVA**, actuando en nombre propio instauraron demanda, basada en los siguientes fundamentos facticos:

“PRIMERO: Que es nuestra voluntad unirnos en matrimonio civil por libre determinación de conformidad con la ley.

SEGUNDO: El novio y futuro cónyuge David Eduardo Mariño Beltrán se identifica con la cédula de ciudadanía No 1023914664 de Bogotá domiciliado y residente en Cra. 20 #58-53 Bogotá, nacido en Bogotá, hijo de Jorge Eduardo Mariño Pava y Claudia Mabel Beltrán Linares, domiciliados en Calle 167 #58B-20 Bogotá; quien cuenta con 31 años de edad, de estado civil la unión marital de hecho con Margarita Novikova y de profesión Músico.

TERCERO: La novia y futura consorte, Margarita Novikova se identifica con la cédula de extranjería No 825094 de Bogotá, domiciliada y residente en Cra. 20 #58-53 Bogotá, nacida en Orenburg, Rusia, hija de Yury Novikov y Olga Novikova, domiciliados en Orenburg, Rusia; quien cuenta con 30 años de edad, de estado civil la unión marital de hecho con David Eduardo Mariño Beltrán y de profesión Odontóloga.”

En consecuencia, solicitaron:

“Aceptar esta petición hecha libre de todo apremio y proceder a darle el trámite establecido por la ley.”

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 17 del C.G.P., que se refiere a la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, dispone:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

¹ Dto pdf 4 exp dig.

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, **corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.**" (Negrilla fuera del texto)

2. Para el caso bajo estudio, se tiene que lo pretendido está encaminado a celebrar un matrimonio civil entre los solicitantes y conforme a la norma citada, el competente es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

En ese orden de ideas y en aplicación de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por falta de competencia y se enviará la misma a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, atendiendo al factor funcional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia, factor funcional.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo demandario con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d633b726f588178d1e44be2d05ec1b482bdb09c790cc5ae24573bcad3c80d52**

Documento generado en 18/12/2023 07:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>